

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Junta provisional de Gobernación de esta provincia acaba de recibir el siguiente telegrama:

A las Juntas revolucionarias de todas las Capitales de provincia. — El Duque de la Torre y el Marqués de los Castillejos tienen la satisfacción de manifestar á esa Junta que el Gobierno provisional de la Nación ha quedado constituido bajo la Presidencia del primero, en la forma siguiente: —

Ministro de la Guerra, el Teniente General D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos; Ministro de Estado, D. Juan Alvarez de

Lorenzana; Ministro de Gracia y Justicia, D. Antonio Romero Ortiz; Ministro de Marina, el Brigadier de la Armada D. Juan Topete; Ministro de Hacienda, Don Lorenzo Figuerola; Ministro de la Gobernación, D. Práxedes Ma-

teo Sagasta; Ministro de Fomento, D. Manuel Ruiz Zorrilla; y Ministro de Ultramar, D. Adelardo Lopez de Ayala. Rogamos

á esa Junta se sirva participarlo á las de la provincia.

Lo que esta Junta tiene la satisfacción de anunciar á los leales habitantes de esta provincia por medio de su órgano oficial para su conocimiento. Soria 9 de Octubre de 1868. — El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. — El Secretario, Lorenzo Ramos.

En telegrama de Madrid recibido por

esta Junta á las 8 y 50 minutos de la mañana de este dia, se dice lo siguiente:

— La Junta Superior revolucionaria á las de provincias. — En telegrama deayer tarde anuncio esta Junta que estaba entre nosotros el valiente General Prim pocos momentos despues de haber llegado á la estacion del Mediodía. Allí le recibió una comision de su seno, algunas autoridades civiles y militares y cuantas personas podia contener la Estacion, principiando con su llegada el frenético entusiasmo que ni un instante ha cesado de manifestarse durante la carrera cubierta por más de catorce mil voluntarios de la libertad, á cuyo frente iban las Juntas de distrito, por las fuerzas del ejército y por un gentío immense. Comisiones de la misma Junta le esperaban y saludaron en el paseo del jardín botánico y en el Congreso de los Diputados, habiéndole recibido otra compuesta del General Duque de la Torre y varios individuos en la puerta del Ministerio de la Gobernación. Difícilmente pudo conseguirse que se aparea del caballo, porque lo impedian las masas, así como lo habian hecho tambien durante el tránsito, y luego que subió á las habitaciones principales á petición del pueblo, que llenaba toda la plaza de la Puerta del Sol, salió al balcón entre vivas y entusiastas aplausos á su persona, pronunciando un discurso, oido con religioso silencio, declarando que ni fué ni ha sido el verdadero héroe de la revolución, ni su amigo el General Serrano, sino la valiente Marina, presentando al bravo Capitan de la Zaragoza Sr. Malcampo que fué saludado de la propia manera que el General Prim, dijo tambien que la revolución solo estaba principiada, pues aunque habíamos derribado una monarquía de tres siglos, teníamos que destruir todos los elementos con que contaba aquel enemigo y los muchos de que disponia y disponen los reaccionarios, que para conseguirlo estaba intimamente unido al General Serrano, á quien dió un tierno abrazo en prueba de ello y á todos los demás que nos han ayudado en la contingencia, asegurando que ninguno de ellos se asustaba de la libertad y que todos estaban convencidos de que cuantas veces la hemos perdido fué por miedo á la misma libertad, que era de necesidad huijese entre todos perfecta union, que no

oyésemos la voz de las malas pasiones, cortando la cizna que entrase en nuestras filas, porque si tal sucediese la libertad perecería y de nuevo sufrirímos los horrores del despotismo, mientras estando unidos la libertad sería imperecedera, concluyendo con vivas á la libertad, á la soberanía nacional, á la marina, á la union del pueblo y ejército y al grito de abajo, abajo los borbones, que fué repetido por el pueblo innumerables veces. — Aguirre. — Rivero. — Madoz. — Vega Armijo. — Cintero, Ortiz y Casado, Montejo y Picatoste. —

Soria 8 de Octubre de 1868. — El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. — El Secretario, Lorenzo Ramos y Alvarez.

En telegrama de Zaragoza recibido por esta Junta á las 11 y 55 minutos de la noche del dia 7 del actual, se dice lo siguiente:

— El General Pierrad á la Junta revolucionaria de Soria. — De paso para Madrid renuevo á esa Junta y liberal y democrático pueblo mi gratitud y entusiasma recuerdo. —

Soria 8 de Octubre de 1868. — El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. — El Secretario, Lorenzo Ramos.

Considerando que desde la fecha del pronunciamiento de esta Capital quedó de hecho alzado el estado de guerra, y reintegrados los Juzgados ordinarios en la plenitud de sus legítimas funciones, la Junta decreta:

1.º Que el Fiscal militar D. Luis Vera, se inhiba de conocer en la sumaria que está instruyendo contra cuatro paisanos sobre atentados cometidos el dia 24 de Setiembre próximo pasado en el pueblo de Lería, pasando la sumaria al Juzgado de primera instancia de Agreda, á quien corresponde su prosecucion.

2.º Que este acuerdo se entienda general para todos los casos de igual naturaleza en la provincia. Soria 8 de Octubre de 1868. — El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. — El Secretario, Lorenzo Ramos.

Aludiendo á que la odiosidad que al país inspiraba la tiranía borbónica ha producido actos de independencia patriótica que aquél calificaba de delitos y pe-

naba con crudidad y que la miseria á que el concesionario régimen anterior redujo á la Nación, puso en la necesidad á muchos infelices de cometer hechos de escasa importancia contra la propiedad, por los que yacen en las cárceles gravitando su manutención sobre los casi exhaustos fondos de los respectivos partidos judiciales, la Junta decreta:

1.º Se sobreseerá en todas las causas que pendan en los Juzgados de la provincia por delitos políticos, desacato y atentado á la autoridad, cometidos antes del 30 de Setiembre último.

2.º Serán indultados los condenados á las penas de arresto mayor y menor por delitos contra la propiedad, entendiendo que para disfrutar de la gracia se han de hallar los reos cumpliendo sus condenas, no ser reincidentes ni tener otras causas pendientes, no considerándose otorgado el indulto en caso de ulterior reincidencia, cuidando los Juzgados si esta se verificase de imponer la pena á que la reincidencia diere lugar, y de que el penado cumpla siendo posible la remitida con dicha calidad.

3.º Exceptúanse de la anterior gracia los reos de prevaricación, cohecho de funcionarios públicos, fraudes y exacciones ilegales, hurto calificado, robo con fuerza en las casas y violencia en las personas, incendio y demás delitos comprendidos con este en el capítulo 7.º título 14, libro 2.º del Código penal. Soria 8 de Octubre de 1868. — El Presidente, Pablo Mateo Sagasta. — El Secretario, Lorenzo Ramos.

Sección de Fomento.

Negociado Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 21 de Octubre próximo venidero á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden en esta provincia de Valladolid á Soria, durante el presente año económico.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata y presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera pujá por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos. Soria 28 de Setiembre de 1868.—P. O.—El Secretario, Francisco Pérez Lugo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de..... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... á.... comprendida en la expresada provincia y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el propONENTE á la ejecución de las obras.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto	Escds. Mils	161
Objeto á que se destinan los acopios.	Conservacion.	
Designacion de sus trámites.	Desde el confin de Burgos, por el Burgo de Osma hasta Soria.	
Número de orden de los trozos	Unico	
Carreteras	De segun do orden de Valla dojilla a Soria, por el Burgo de Osma	

Negociado.—Minas.

D. Miguel Uzuriaga y Matute, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que por resolución del dia 3 del actual, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas del distrito de Guadalajara, he declarado la caducidad de la mina de hierro titulada «Conveniencia», sita en el término de Vinuesa, en la dehesa de Vailengua, perteneciente á D. Mariano la Ripa, en atención ha haber faltado á las prescripciones del artículo 50 y siguientes de la vigente ley del ramo.

Lo que he dispuesto se publicó en el «Boletín oficial», conforme con la 2.^a de las disposiciones generales del reglamento para la ejecución de dicha ley. Soria 6 de Octubre de 1868.—MIGUEL UZURIAGA.

D. Miguel Uzuriaga, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por resolución del dia 3 del actual, he declarado sin curso y teniendo el expediente del registro de la mina de hierro titulada «Desengaño», sita en el término de Vinuesa, en la dehesa titulada Vailengua, sobre el terreno que ocuparon las pertenencias de la concesión que bajo el nombre de «Conveniencia», pertenece á D. Mariano la Ripa, en consonancia con lo dispuesto en el 5.^o punto del artículo 78 del reglamento vigente del ramo.

Lo que he dispuesto se publicó en el «Boletín oficial» según se dispone por la 2.^a de las disposiciones generales de dicho reglamento. Soria 6 de Octubre de 1868.—MIGUEL UZURIAGA.

Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Habiéndose dignado determinar la Excelentísima Junta de Gobierno provisional de esta provincia que el delegado del Banco de España en la Capital devuelva inmediatamente á los Ayuntamientos las cantidades que de los mismos haya recibido por el personal y material de Escuelas perteneciente al primer trimestre del actual año económico, cuidando los Alcaldes al hacerse cargo de aquellas de pagar en seguida lo que les corresponda por uno y otro conceptos, ha acordado esta Junta prevenir que cumpliéndose desde luego tan acertada disposición en beneficio de la enseñanza y de sus en-

cargados, hagan los citados Alcaldes que sin tardanza y evitando otras medidas sea puntualmente satisfecho todo lo que se debe por ambas obligaciones, tanto en el indicado trimestre como por atrasos, acreditando haberlo así verificado por medio de los oportunos recibos de los profesores con arreglo á lo mandado sobre el asunto y según se ha realizado anteriormente. Soria 7 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Presidente, Miguel Uzuriaga.—P. A. D. L. J.—Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Según datos adquiridos por esta Administración, el valor del mineral plomizo producido por las minas de esta provincia, es el de 800 milésimas de escudo por cada 46 kilogramos, ó sea un quintal ordinario. Tal precio, pues, con arreglo á lo prevenido, debe regir desde el dia 10 del mes corriente hasta igual del de Enero próximo para la venta de dicho mineral.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en virtud de lo que dispone el artículo 26 de la orden de 5 de Julio de 1867 y á los efectos que previene el 27. Soria 6 de Octubre de 1868.—Miguel A. Bravo.

SECCION CUARTA.

D. Salvador Fernandez, Secretario interino del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Aldeaelpozo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Juan Ortega, habitante de dicho pueblo, contra Bonifacio Alvaro, que lo es de los Rábanos, sobre pago de ocho escudos y ochocientas cincuenta milésimas que le es en deber, y por falta de comparecencia del demandado, en ausencia y rebeldía, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Aldeaelpozo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho: En el juicio verbal intentado por Juan Ortega, de oficio comerciante, habitante en este pueblo, contra Bonifacio Alvaro, labrador y vecino de los Rábanos, sobre pago de ocho escudos ochocientas cincuenta milésimas, procedentes de vino recibido á cuenta de los mismos: Resultando que el Ortega presentó su demanda en siete del actual, reclamando los citados maravides, en cuyo dia y á continuación de aquella se puso auto por este Juzgado de paz, acordando la citación de las partes para la comparecencia del juicio que había de celebrarse el dia catorce del actual y hora de las dos de su tarde en la sala de Ayuntamiento de este pueblo: Re-

sultando que la residencia del Bonifacio Alvaro lo es en el pueblo de los Rábanos, se dirigió oficio al Juez de paz del mismo, según lo prescrito en el artículo mil seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, rogándole mandase notificar para el dia y hora indicada al demandado: Resultando haber sido notificado en forma el repetido Bonifacio Alvaro, y recibido el duplicado de la papeleta como consta de diligencia puesta á continuación del oficio indicado que cumplimentado por el Juez de paz de los Rábanos, obrando dicho oficio en mi poder: Vista la demanda y atendido á que por falta de presentación del demandado no ha espuesto excepción alguna á aquella, el Sr. Juez de paz por ante mí el Secretario interino, dijo: Que debía declarar y declaraba en rebeldía á Bonifacio Alvaro, vecino de los Rábanos, y le condenaba á que en el término de quinto dia en que aparezca esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, satisfaga la citada cantidad de ocho escudos y ochocientas cincuenta milésimas, con mas las costas y gastos de este juicio hasta su total solvencia. Así lo acordó por esta su sentencia, que será notificada á las partes, teniendo efecto respecto de Alvaro, en los estrados de este Juzgado de paz, en conformidad al artículo mil ciento ochenta y uno de dicha ley, anunciándola por edictos conforme al mil ciento ochenta y tres y por medio del «Boletín oficial», según el mil ciento noventa de la misma. Así lo acordó, mando y firmó dicho señor Juez de paz, de que certifico.—Antonio Hernandez.—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario interino, dictada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos Antonino Dominguez y Fermín Calonje, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Antonino Dominguez.—Fermín Calonje.—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Notificación.—En el pueblo de Aldeaelpozo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho: Yo el Secretario interino de este Juzgado de paz, notifiqué la anterior sentencia por lectura y copia á Juan Ortega, residente en este pueblo, quedó enterado y firma, de que certifico.—Juan Ortega.—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Otra en los estrados.—En dicho pueblo de Aldeaelpozo, dia, mes y año, yo el referido Secretario interino, notifiqué y lei la precedente sentencia en los estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos Antonino Dominguez y Fermín Calonje, firmando conmigo, de que certifico.—Antonino Dominguez.—Fermín Calonje.—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Es copia del original, á que me resiero caso necesario. Y para que tenga efecto lo acordado en la anterior sentencia, espedido la presente con el V. B.º del señor Juez de paz en Aldeaelpozo á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.º—El Juez de Paz, Antonio Hernandez.—El Secretario interino, Salvador Fernandez.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relacion general, expresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado, que con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y reparto de la contribucion territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados, en qué fecha y á quien.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO

Partido judicial de Medina del Campo

(Continuacion.)

Pueblos en que radican las fincas.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su nombre si lo tiene.	Su situación ó punto en que radica.	Nombre del Colonob inquilino.	Renta que produce.	N.º que ocupa en el amillamiento ó apéndice adelante del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo.	Cuota anual de contribución incluyendo los recargos	OBSERVACIONES
Aguaviva.	1314	Censo sobre varias tierras.	Tierras.	Aguaviva.	Silvestre Vallano.	1 630	125	1 630	6661	
idem	1519	Id. sobre id.	idem	idem	Tomás Gonzalo.	1 630	idem	1 630	6841	
idem	3718	Id. id. id.	idem	idem	Castro Lafuente.	4 480	idem	4 480	6801	
idem	1760 y 1794	2 id. sobretierras, huerto, era y casa	idem	idem	Silvestre Pascual.	29	idem	29	6008	
idem	1517	Id. 1 sobre varias tierras.	idem	idem	José Tarancón.	1 324	idem	1 324	6008	
Agilar de Mong.	1800	Id. sobre id.	idem	idem	Domingo Aguilar y otro.	11 62	11	1 978	6008	
Alcuvilla de las P.	1139	Censo sobre tierra	idem	idem	Agustín Gonzalo.	3 3	3	566	6008	
idem	1494	Id. sobre id.	idem	idem	Bruno Baño.	1 650	113	1 650	308	
idem	1789 y 1792	2 id. sobre id.	idem	idem	Pascual Cobeta y otro.	15 112	15	2 831	6008	
idem	2188	Rústicas.	idem	idem	Antonio Tabernero.	1 100	108	1 100	208	
idem	1581	idem	idem	idem	Natalio Medina.	4 800	110	4 800	905	
idem	1506	Varios censos.	idem	idem	Julian Casas y otros.	16 650	109	16 650	3 144	
Almaluez.	1491	Rústica.	idem	idem	Los censatarios.	57 200	191 a 197	57 200	10 828	
Alpanseque.	1534	idem	idem	idem	Miguel Alcolea.	17 834	124	17 834	5 2909	
idem	1583	idem	idem	idem	Juan de Diego.	26 800	129	26 800	6181	Vendida á D. Juan Aguilera en 25 Febrero 1867.
idem	1406	idem	idem	idem	Fermin Casaños.	17 128	17	2 892	6181	Id. al mismo en 27 idem de idem.
idem	1407	idem	idem	idem	Santiago Dolado.	32 700	126	32 700	5 606	Id. á D. Nicolás Soria en 23 id. de id.
idem	1886	idem	idem	idem	Hipólito Hernandez.	20 800	127	20 800	3 571	Id. á D. Franc. Aviles en 22 id. de id.
idem	1501, 2 y 3	Censos sobre tierras, casa y pajá	idem	idem	Pedro Alcolea.	3 700	125	3 700	640	Id. á D. Nicolás Soria en 23 id. de id.
Beltejár.	202 y 1426	Rústica.	idem	idem	Antonio Garrido y otros.	4 100	123	4 100	702	
idem	1512	idem	idem	Beltejár.	Leon de Miguel.	22 77	22	4 153	6008	Vendida á D. Lamberto Martínez en 17 Julio 1866.
idem	1511	Id. tierras, huerta y casa.	idem	idem	Juan Pascual.	50 500	78	10 500	1 981	Idem al mismo en idem de idem.
Benamira.	1428	Rústicas, tres, prados, hornos, casas y pajares.	idem	idem	Benito Machin.	3 75	3	566	6008	
idem	3651 y 53	Dos censos sobre varias fincas.	idem	idem	Narciso Alonso.	32 32	32	32	6008	
idem	1293, 94, 14, 7, 3, 45 y 6	6 censos sobre id. tres id. id.	idem	idem	Domingo Camacho.	29 76	29	14 517	6008	
idem	1547, 48 y 50	Censo sobre id.	idem	idem	Francisco Perez.	427 300	64	427 300	77 220	
idem	1863	Id. id. id.	idem	idem	Clemente Gonzalo y otro.	3 300	65	3 300	608	
idem	114	Rústica.	idem	idem	Eusebio García y otros.	71 900	69	71 900	12 993	
idem	1862	idem	idem	idem	Pedro García y otros.	10 490	70	10 490	1 946	
idem	1551 al 1557, 1814 y 3705	Por 9 censos sobre varias fincas.	idem	idem	Francisco Aguilera.	2 700	66	2 700	486	
Blocona.	2190	Rústica.	idem	idem	Eustaquio Medina.	1 650	67	1 650	301	
Yuba (agregado).	3699	Censo.	idem	idem	Hermenegildo Andrés.	1 318	68	1 318	233	
Conquezuela.	1572	Id. sobre una casa	idem	idem	Benito García y otros.	43 750	71	43 750	7 947	
idem	1431	Rústica.	idem	idem	Vicente Vigil.	52 500	145 y 146	52 500	9 333	
Chaorna.	1595	idem	idem	idem	Manuel Cacho.	12 147	12	12 101	6008	
idem	2343	idem	idem	idem	Santiago Castaño.	1 650	114	1 650	306	
idem	3657	Censo.	idem	idem	Mariano Caballero.	5 300	113	5 300	996	
Fuencaliente.	1574	idem	idem	idem	Justo Monge.	63 024	74	63 024	6008	
idem	1562	Rústica.	idem	idem	Juan Benito.	60 816	idem	60 816	6008	Vendida á D. Benito Izquierdo en 9 Marzo 1868.
idem	3707	Censo sobre 1 casa	idem	idem	Francisco Aguilar.	13 348	idem	13 348	22 398	Id. á D. Benito Her
idem	1865	Id. id. id.	idem	idem	Bernardo Palacios.	1 650	idem	1 650	6008	guido en 9 id. de id.
idem	3658	Por 6 censos.	idem	idem	Justo Huerta.	3 300	idem	3 300	6008	
idem	1341	Por id. id. id.	idem	idem	Mateo Peña.	4 300	55	4 300	744	
idem	3659	censo sobre 1 casa	idem	idem	Nicolás Peña y otros.	6 200	50	6 200	1 081	
idem	1342	idem	idem	idem	Manuel Mingo.	1 300	48	1 300	233	
idem	3660	Por 6 censos.	idem	idem	Francisco Casado y otros.	84 100	49	84 100	14 695	
idem	1343	Por id. id. id.	idem	idem	Pedro de Miguel y otros.	37 900	51	37 900	6 622	
idem	1344	censo sobre 1 casa	idem	idem	Miguel Benito.	3 300	54	3 300	575	
idem	3661	idem	idem	idem	Matias del Rey.	4 52	4	4 695	6008	

Fuencaliente.	1767	Censo sobre tierras.	Tierras.	Fuencaliente.	José Utrilla y otros.	16	53	16	2 796
Azcamellas (agd.)	1356 87	Id. id. id.	idem	Azcamellas.	Luis Gonzalo y otros.	63	300	140	11 061
idem	3649	Id. sobre una casa.	idem	idem	Abdon de Francisco.	2	700	142	470
idem	1469	Rústica.	idem	idem	Joaquin Benito.	4	400	141	723
Torralba (agrdo.)	1440	idem	idem	Torralba.	Manuel Lopez.	3	500	224	610
Irulecha.	209 y 1441	Tras y 1 granero.	idem	Irulecha.	Leandro Perez.	72	161	72	13 303
Judes.				Judes.	Agustin Sarmiento.	107	133	107	20 554
idem	1305	censo sobre 1 ca- sa.	idem	idem	Vicente Bartolomé.	1	172	136	216
idem	1885, 1586 87	Tres censos sobre tierras.	idem	idem	Domingo la Hoz y otros	6	269	135	1 200
idem	1410	Censos sobre idem	idem	idem	Miguel García y otros.	11	300	134	2 185
Medinaceli.	210 y 1484	Rústicas.	idem	idem	Antonio Romera.	10	247	10	
idem	1541	idem	idem	idem	Romualdo Gil.	3	idem	3	
idem	1604	idem	idem	idem	José de Diego.	2	300	idem	
idem	1606	idem	idem	idem	Andrés Lopez.	790	idem	790	
210 y 1484		Por varios censos	idem	idem	Gregorio Moya.	2	idem	2	
Minio de Medina.	1521	Rústica.	idem	idem	Los censatarios.	413	526	415	
idem	1556	idem	idem	idem	Manuel Lopez y otro.	32	100	32	5 809
idem	1543	idem	idem	idem	Pedro Plaza.	11	700	97	2 126
idem	1485	idem	idem	idem	Manuel Lopez.	7	200	99	1 310
idem	1655	Censo.	idem	idem	Juan Plaza.	29	600	101	5 381
Montuenga.	1432 y 1236	Id. tierras y casas	idem	idem	Bernabé Marcos.	4	500	98	840
idem	1826, 1647 48	Censo sobre varias tierras.	idem	idem	Eusebio Peña y otros.	18	800	193	3 591
idem	3665	Censo sobre una cerrada.	idem	idem	Franc. Rodriguez y ots.	4	100	193	810
idem	1466	Rústicas.	idem	idem	Carmen Alonso.	3	300	194	661
Sagides.				idem	Eusebio Perez.	2	196	2	571
idem	2199	idem	idem	idem	Julian Monge.	48	72	48	8 966
Uréx (agregado.)	1548	Por varios censos.	idem	idem	Ramon Alonso.	3	600	73	666
idem	2204 y 2205	Rústica.	idem	idem	Los censatarios.	37	74 y 75	37	6 911
idem	1473	idem	idem	idem	Isidro Martinez.	21	300	114	4 012
idem	1470	Censo.	idem	idem	Paulino Roldan y otros	10	800	113	2 012
idem	1846	idem	idem	idem	Urbano Carretero.	25	112	25	4 669
Salinas.		Varios censos so- bre rústicas y urbs	idem	idem	Isidro Martinez.	36	115	36	6 723
idem		Por id. id.	idem	idem	Juan Gutierrez.	16	200	116	3 023
idem		censo sobre casa y pajar.	idem	idem	Agustin Casado y otros.	342	900	118	60 407
idem		3 censos sobre rú- sticas y urbanas.	idem	idem	Juan Fernandez y otro.	71	300	119	12 570
idem	160	censo sobre va- rias fincas.	idem	idem	José Utrilla.	16	800	120	2 960
idem	1490	Id. sobre pajar y corral.	idem	idem	Ramon Heredia y otros.	22	500	121	3 966
idem		Id. sobre tierras.	idem	idem	Ignacio Alonso.	900	122	900	160
Somaen.	1266	Censo sobre 1 casa	idem	idem	Víctor Alonso.	1	800	124	318
idem	1267	Id. sobre 1 tierra.	idem	idem	Ignacio Utrilla.	7	200	123	1 269
idem	1322	Id. id. id.	idem	idem	Manuel Gutierrez.	8	250	149	1 569
idem	1155	id. sobre una ca- sa y huerto.	idem	idem	José Pascual.	2	561	idem	481
idem	3683	id. sobre 1 tierra.	idem	idem	Eusebio Garcia.	1	424	idem	273
idem	1721	id. id. id.	idem	idem	Agapito Garcia.	2	200	idem	425
idem	1722	id. id. id.	idem	idem	Pascual Barrio.	1	650	idem	310
idem	1723	id. sobre 2 tierras y casa.	idem	idem	Felipe Cebolla.	4	idem	4	775
idem	1724	id. sobre 1 tierra.	idem	idem	Manuel Garcia.	3	300	idem	640
idem	1725	Id. id. id.	idem	idem	Torrevicente.				
Torrevicente.	1565	Rústica.	idem	idem	Antonio Casado.	11	500	idem	2 014
idem	1570	idem	idem	idem	Juan Casado.	6	idem	6	1 162
Utrilla.	3692 y 93	Dos censos sobre varias fincas.	idem	Utrilla.	Felipe Pascual.	6	idem	6	1 162
idem	1919 y 20	censos sobre id.	idem	idem	Andrés Hernando.	54	500	102	10 328
idem	1270, 72, 1477	Tres censos sobre	idem	idem	Domingo Iger.	33	300	103	6 341
idem	1334 y 35	idem idem.	idem	idem	Santiago Blanco y otro.	4	500	218	840
Velilla de Medina		2 censos sobre id. por varios censos.	idem	idem	Nicolás Gutierrez.	600	215	600	110
Arbujuelo (agd.)		Por id. id.	idem	idem	El mismo y otros.	20	217	20	3 738
Yelo.	1478, 80 y 82	Por id. id.	idem	idem	Santiago Aguado y otro.	2	400	216	450
idem		Por tres censos sobre varias tiers.	idem	idem	Juan Valtuña y otros.	8	900	214	1 663
		Por varios censos.	idem	idem	Pedro Aguilari y otros.	51	600	192 al 99	9 555
			idem	idem	Valentin Ballano.	74	300	52 al 57	13 776
			idem	idem	Manuel de Miguél y otros.	86	124	86	16 191
			idem	idem	Domgo. Domingz. y otros.	55	500	123	10 401

Se continuará.

SECCION QUINTA.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Anuncios particulares.

EL ANUNCIADOR NUMANTINO.

Ecó liberal de la opinión pública.

Este periódico se publica los jueves y domingos en un pliego marca regular, y publica las noticias de mayor interés general,

y con particularidad las que hacen relación á nuestra capital y provincia.

El precio de suscripción, es el de 10 rs. trimestre, tanto en esta Ciudad como fuera de ella.

Se suscribe en Soria en la imprenta y Librería de Rioja.

SORIA:—Imp. de D. B. Peña Guerra.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Baraona; su dotación será la que el agraciado convenga con este Ayuntamiento.